

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que luego del análisis que realizó esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, coincidimos totalmente con la justificación para la presentación de la misma.

2. Que el Estado, en ejercicio de su función rectora y acorde a lo previsto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, planea, participa, conduce, coordina y orienta el desarrollo integral de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, en aras de una justa distribución del ingreso y la riqueza que eleve el nivel de vida de los queretanos.

3. Que en congruencia con lo anterior, el Gobierno del Estado, en un esfuerzo compartido con los sectores público, social y privado, elaboró el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, con el fin de orientar las acciones de la administración pública estatal dentro un marco de eficiencia, transparencia y honestidad que satisfagan las demandas de la ciudadanía.

4. Que dentro de los principios rectores del Plan Estatal de Desarrollo, existe el correspondiente al Bien Ser, cuyo propósito es fortalecer la economía del Estado, a través de la inversión productiva que genere fuentes de empleo y mejore la competitividad, lo cual se puede lograr impulsando campos como la industria, el comercio y los servicios.

5. Que un ejemplo del desarrollo económico que despliega nuestro Estado, es el que refleja la creación y operación del Aeropuerto Internacional de Querétaro, que sin duda aporta beneficios a la industria y genera un creciente intercambio comercial y de servicios, el cual se debe continuar fortaleciendo a través del impulso que se brinde a sectores específicos como el de la industria aeroespacial.

6. Que el fomento económico al sector industrial aeroespacial, comercial y de servicios, promoverá la competitividad y sustentabilidad de nuestro Estado, generando mayores inversiones, derrama económica y más y mejores empleos, razón por la cual es necesaria la concurrencia de acciones de los gobiernos federal y estatal con la finalidad de establecer esquemas de trabajo que permitan alcanzar dichos fines.

7. Que el Gobierno Federal, el 18 de febrero de 2005, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME), el cual tiene como fin promover el desarrollo económico nacional, a

través de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas, medianas e incluso las grandes empresas, siempre y cuando contribuyan de manera directa o indirecta en la consecución de dichas actividades.

8. Que los recursos del FONDO PYME, que se contemplan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, deben ser ejercidos en forma oportuna, eficaz y transparente; para ello, es necesario que exista un organismo intermedio, que puede ser un organismo público descentralizado estatal, cuya función, en términos generales, consista en recibir los recursos de dicho fondo que le sean asignados y destinarlos a las empresas que resulten beneficiadas para el cumplimiento de los objetivos del FONDO PYME, en términos de las reglas de operación mencionadas.

9. Que para que el organismo intermedio, en este caso, el organismo público descentralizado, objeto del presente Decreto, pueda obtener recursos del FONDO PYME, debe entre otras cosas, estar legalmente constituido y contar con la infraestructura física y humana suficiente, para cumplir con las obligaciones que derivan de las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del FONDO PYME.

10. Que esta Legislatura coincide en obtener el beneficio económico que ofrece el FONDO PYME, para apoyar a las empresas del sector comercial y de servicios, así como de la industria aeroespacial.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL AEROESPACIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO *(Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", del 27 de diciembre de 2005, N° 73)*

Capítulo I **De la naturaleza y objeto de la Comisión**

Artículo 1.- Se crea la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ); en lo sucesivo, la Comisión, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Estado de Querétaro Arteaga, quedando sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto:

I. Constituirse como organismo intermedio ante la Secretaría de Economía, en términos de las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo fondo PYME;

II. Fomentar los proyectos productivos de la industria aeroespacial, comercial y de servicios, que generen fuentes de empleo en el Estado;

III. Incentivar y colaborar en la instalación de infraestructura productiva en el Estado, considerándola como una actividad estratégica del mismo;

IV. Promover la innovación y el desarrollo tecnológico en materia aeroespacial en el Estado;

V. Brindar capacitación y consultoría a las empresas que realicen cualquiera de las actividades previstas en las fracciones anteriores, y

VI. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Comisión.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión estará facultada para:

I. Obtener, en su carácter de organismo intermedio, los recursos provenientes del FONDO PYME, con la finalidad de recibirlos y otorgarlos oportunamente a las micro, pequeñas, medianas e incluso grandes empresas del sector industrial aeroespacial, comercial y de servicios;

II. Recibir y administrar los recursos que se aporten a la Comisión e invertirlos en instrumentos seguros y de alto rendimiento, hasta en tanto se destinen efectivamente al cumplimiento de sus objetivos;

III. Promover el desarrollo económico regional;

IV. Contribuir a la conservación y generación de empleos formales en el sector aeroespacial y servicios relacionados;

V. Fomentar la creación de empresas de desarrollo aeroespacial y servicios relacionados y estimular el fortalecimiento de las empresas existentes;

VI. Promover oportunidades de desarrollo productivo en el sector aeroespacial y servicios relacionados;

VII. Fomentar la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del sector aeroespacial y servicios relacionados;

VIII. Contribuir al mejoramiento de los procesos productivos de las empresas del sector aeroespacial y servicios relacionados;

IX. Impulsar el nivel de calidad de los recursos humanos de la industria aeroespacial y servicios relacionados;

X. Fomentar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas en el sector aeroespacial y servicios relacionados;

XI. Contribuir al desarrollo de infraestructura física y parques de alta tecnología para favorecer la integración de las capacidades técnicas, operativas y comerciales de las empresas del sector aeroespacial y servicios relacionados;

XII. Impulsar la inversión productiva en el sector aeroespacial y servicios relacionados y constituirse como aval, cuando sea necesario para cumplir con el objeto de la Comisión;

XIII. Fortalecer la presencia de empresas de desarrollo aeroespacial y servicios relacionados en los mercados nacional e internacional;

XIV. Fomentar la integración y/o asociación empresarial de las empresas del sector aeroespacial y servicios relacionados;

XV. Facilitar el acceso al financiamiento en general a las empresas de desarrollo aeroespacial y servicios relacionados;

XVI. Impulsar el desarrollo de capacidades administrativas y de estrategia comercial en los empresarios del sector aeroespacial, y

XVII. Contribuir a la expansión de la oferta de fuentes alternativas de financiamiento para las empresas del sector aeroespacial y servicios relacionados.

Para efectos del presente decreto, se entiende, por servicios relacionados con el sector industrial

aeroespacial, comercial y de servicios, los relativos a las áreas de metal-mecánica, eléctrica-electrónica, tecnologías de información, química caucho y plástica, así como todos aquellos que incorporen elementos de valor agregado a los productos y/o procesos de los sectores mencionados.

Capítulo II Del Patrimonio de la Comisión

Artículo 4.- El patrimonio de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro" (COFESIAQ), se integrará con:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos estatal y municipal y, en general, las personas físicas y morales, para el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el Gobierno Federal, distintos a los provenientes del FONDO PYME;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el Gobierno Federal, a través del FONDO PYME como parte del fortalecimiento institucional de los organismos intermedios, en el supuesto de que la Comisión asuma ese carácter;

IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

V. Los legados, las herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;

VI. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y

VII. Los bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera u obtenga por cualquier título legal.

Artículo 5.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 6.- La Comisión administrará y destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines. El ejercicio de los recursos de la Comisión se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Capítulo III

Integración del órgano de gobierno de la Comisión

Artículo 7.- El Consejo Directivo, será el órgano de gobierno de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, el cual se integrará por ocho miembros cuyo cargo será honorífico, a excepción del Director General, siendo éstos los siguientes:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Consejo Directivo; y
- III.- Seis Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Desarrollo Sustentable;
 - b) El Secretario de Planeación y Finanzas;
 - c) El Secretario de Gobierno;
 - d) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - e) El Secretario de la Contraloría, y
 - f) El Oficial Mayor.

Los miembros del Consejo Directivo podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los que serán permanentes para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones del Consejo.

Para que el Consejo Directivo de la Comisión sesione válidamente deberá asistir, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate y en ausencia de éste, el titular de la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 8.- El Consejo Directivo de la Comisión, tendrá reuniones ordinarias cuando menos dos veces al año y las extraordinarias que fueren necesarias, las cuales serán convocadas a través del Secretario Técnico y presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el titular de la coordinadora de sector.

El Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Fijar la política del organismo para que se cumpla eficientemente su objeto;
- II.** Analizar, aprobar y, en su caso, modificar el programa de trabajo del Consejo Directivo, a propuesta del Director General;
- III.** Analizar, aprobar y, en su caso, modificar el presupuesto anual de la Comisión que presente el Director General;
- IV.** Fijar los precios de los bienes o servicios que produzca o preste la Comisión;
- V.** Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento de la Comisión, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado;
- VI.** Analizar, modificar y, en su caso, aprobar la propuesta del Director General para destinar los recursos que se aporten a la Comisión e invertirlos en instrumentos seguros y de alto rendimiento, hasta en tanto se destinen efectivamente al cumplimiento de sus objetivos;
- VII.** Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Comisión de conformidad con Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Lo anterior, independientemente de la autorización que deba existir de parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión;
- VIII.** Verificar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos financieros que otorgue la Comisión, con base en las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- IX.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando sea necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Comisión, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma. El Director General deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, en forma semestral, del uso que hiciere de esta facultad;
- X.** Analizar y, en su caso, aprobar, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos;

XI. Aprobar, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y los servidores públicos que deben intervenir en tales actos los realizará bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

XII. Aprobar la estructura básica de la organización de la Comisión y las modificaciones que procedan a la misma, en todo aquello que no esté establecido en el presente decreto;

XIII. Aprobar los reglamentos y manuales de la Comisión que deberán ser turnados al coordinador de sector y al Ejecutivo para su autorización y publicación;

XIV. Proponer al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;

XV. Autorizar la creación de comités de apoyo;

XVI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Comisión, hasta el nivel de Jefe de Departamento y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como el concederles licencias;

XVII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario;

XVIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la coordinadora del sector correspondiente;

XIX. Proponer al Consejo Directivo de la Comisión, que los recursos que se aporten a la Comisión se inviertan en instrumentos seguros y de alto rendimiento, hasta en tanto se destinen efectivamente al cumplimiento de sus objetivos;

XX. En general, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden ejercitar de manera directa al Director General, autorizar la celebración de actos, contratos, y transacciones relacionadas que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Comisión; y

XXI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 9.- La Dirección General de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, estará a cargo de un Director General, que será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- II.** Recibir y administrar los recursos que se aporten a la Comisión e invertirlos en instrumentos seguros y de alto rendimiento, hasta en tanto se destinen efectivamente al cumplimiento de sus objetivos;
- III.** Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Comisión y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo. Si dentro de los plazos correspondientes, el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- IV.** Formular los programas de organización de la Comisión;
- V.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- VI.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VIII.** Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento y la remoción de los servidores públicos con un cargo inferior al del Director General, hasta el nivel de Jefe de Departamento, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- IX.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X.** Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección general con los objetivos alcanzados;
- XI.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Comisión y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano y escuchando al comisario público;
- XII.** Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- XIII.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

XIV. Convocar, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Directivo, a las reuniones que deban llevarse a cabo, integrando el orden del día correspondiente, levantar las actas respectivas y mantener bajo su custodia los libros que las contengan;

XV. Celebrar todos los actos jurídicos de dominio, con estricto apego a las facultades que al efecto le otorgue el Consejo Directivo de la Comisión;

XVI. Administrar y custodiar el patrimonio de la Comisión;

XVII. Nombrar y en su caso remover a los funcionarios y al personal técnico y administrativo de la Comisión; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Capítulo IV Del órgano de vigilancia de la Comisión

Artículo 10.- La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario Público propietario, designado por el Secretario de la Contraloría, en los términos del artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

El Comisario deberá dictaminar, por sí o a través de la persona que él designe, los informes, estados financieros, balances, auditorías y demás documentación similar que se presenten al Consejo Directivo, teniendo la facultad de solicitar al Consejo Directivo y al Director General de la Comisión, la documentación que requiera para realizar sus funciones, y vigilar la actuación del Consejo Directivo y del Director General y, en caso de detectar alguna irregularidad, proceder de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, con independencia de cualquier otra responsabilidad legal que pueda existir.

Capítulo V De la extinción y liquidación de la Comisión

Artículo 11.- Cuando la Comisión deje de cumplir el objeto para el que fue creada o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector y del Consejo Directivo, propondrá al Ejecutivo, la disolución, liquidación o extinción del mencionado organismo público descentralizado.

Artículo 12.- Una vez que la Legislatura del Estado autorice la disolución, extinción o liquidación de la Comisión, el patrimonio de ésta, pasará a formar parte del de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODERLEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica**

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica**

OTRAS NORMAS APLICABLES:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MIRCRO, PEQUEÑA Y MEDIANA ESMPIESA (FONDO PyME). Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2007, Tomo DCXLI, N° 19, Segunda Sección).

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MIRCRO, PEQUEÑA Y MEDIANA ESMPIESA. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de abril de 2007, Tomo DCXLIII, N° 6.